

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franko  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorice las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	95	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

de publica todos los días, excepte los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Julio 1918).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.410

#### Sección de Obras públicas AGUAS

Don Antonio Lopez-Bermudez y Martín, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que el señor Gobernador, por decreto de fecha de 10 del actual, ha resuelto otorgar á don José Galán Benítez, vecino de Bzema, la concesión de aprovechamiento de 12.000 litros de agua por segundo derivados del río Genil, al sitio denominado «El Maipasillo», en término municipal de Lucena, con destino á fuerza motriz para la producción de energía eléctrica y con ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento de las obras.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 24 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 17 de Julio de 1918.—Antonio Lopez-Bermudez.

### Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2394

Número del expediente 7.919

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Obdulio Blancas, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Julio de 1918, solicitando se le concedan 133 pertenencias de la mina denominada «San Miguel», de mineral halla, sita en el término de Obejo y en el paraje nombrado Cerro de la Calera, propiedad de don Antonio Rojas, vecino de Pozoblanco y lindante al S. con los registros Segunda Mengana y Complemento, al E. con el registro sin demarcar María y al N. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Julio de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. del registro Segunda Mengana, desde él se medirán con la dirección de N. 23º E. 400 metros y primera; desde esta y en dirección O. 23º N. 700 metros y segunda; desde esta y en dirección N. 23º E. 100 metros y tercera; desde esta y en dirección O. 23º N. 700 metros y cuarta; desde esta y en dirección N. 23º E. 100 metros y quinta; desde esta y en dirección O. 23º N. 2 100 y sexta; desde esta en dirección S. 23º O. 300 metros y séptimo; desde esta en dirección E. 23º S. 1.100 metros y octava; desde esta y en dirección S. 23º O. 100 metros y novena; desde esta y en dirección O. 23º S.

900 metros y décima; desde esta y en dirección S. 23º O. 100 metros y undécima; desde esta y en dirección E. 23º S. 500 metros y duodécima; desde esta y en dirección S. 23º O. 100 metros y décima tercia; desde esta y en dirección E. 23º S 1.000 metros, quedando cerrado el polígono en el punto de partida.

Todas las direcciones se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.419

Débitos de los Ayuntamientos cabeza de Partido judicial por las anticipaciones que le ha hecho el Tesoro para el personal de Prisiones.

En vista de los importantes descubiertos que los Ayuntamientos cabeza de Partido judicial tenían con el Tesoro por las cantidades que con el carácter de reintegro les había anticipado el mismo en 24 de Noviembre del año anterior, me dirigi por medio de comunicación á los Alcaldes presidentes de los mismos, sin dar publicidad oficial á sus débitos, interesándoles ciertos datos para que surtieran sus efectos en el expediente de reintegro que me halló instruyendo y á la

vez les requería para que ingresaran sus descubiertos.

De los doce Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos cabeza de Partido judicial á quienes por ser deudores me dirigí, solo dos contestaron cumpliendo lo ordenado y ninguno saldó sus descubiertos.

Como estos son cuantiosos, aumentando aunque inesplicablemente ostensiblemente, pues en el día 30 de Junio anterior alcanzan á la exorbitante suma de 219.945 pesetas 45 céntimos y si en la normalidad del Tesoro, dada la índole del débito que lo es con el carácter de anticipo reintegrable, en manera alguna podría tolerarse que tal estado de cosas continuase en las circunstancias presentes es inaplazable su ultimación, por lo que estoy dispuesto, haciendo uso de cuantas atribuciones me confieren las disposiciones vigentes, á que el Tesoro recupere tan especiales débitos en un plazo brevísimo, requiriendo, si los procedimientos administrativos no fueran bastantes ó porque la repetida índole especial del débito lo demande, el auxilio de los Tribunales de Justicia.

Aunque lamentándolo mucho, porque pene de manifiesto como han sido manejados los fondos de referencia, se inserta á continuación los débitos, por Partidos y por años, en 30 de Junio próximo pasado, para que cada uno conozca la cuantía del requerimiento que más adelante le dirijo,

	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911
Córdoba.....								
Aguilar.....	123 57	1.011 17	1.031 51	2.911 43	3.889 37	3.724 21	3.649 89	4.079 72
Baena.....	249 99	3.293 64	3.475 44	3.953 97	3.224 87	3.400 02	4.099 85	2.150 49
Bujalance.....	526 79	2.231 96	»	413 33	478 61	»	»	»
Cabra.....	499 98	261 20	1.185 78	4.041 40	3.590 88	4.099 80	4.015 43	3.919 58
Castro.....	784 36	2.575 31	2.127 38	2.499 96	1.873 90	2.499 96	2.499 96	1.006 53
Fuente Obejuna.....	1.111 15	»	1.220 62	269 09	»	3.532 11	1.996 15	5.143 42
Hinojosa.....	»	1.780 16	1.204 05	»	»	2.660 92	2.720 26	2.946 33
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	499 98	1.937 79	601 18	595 72	3.424 39	3.395 94	3.583 22	397 98
Montoro.....	83 28	706 75	»	»	»	»	»	»
Pozoblanco.....	968 82	3.567 08	1.005 50	4.063 56	3.074 85	4.099 80	2.086 49	»
Priego.....	1.077 82	2.802 27	352 95	3.150 85	4.183 13	3.319 79	3.368 04	2.463 41
Rambla.....	»	»	»	2.443 35	3.809 67	2.092 82	3.973 79	2.776 57
Rute.....	683 77	2.478 60	3.801 07	3.545 13	4.407 75	3.880 19	3.812 17	2.949 65
	6.873 16	22.649 93	16.055 48	28.929 48	45.092 91	36.705 56	35.805 25	27.833 68

destacándose por su total solvencia como modelos de recta administración los partidos de Córdoba, Lucena y Pozoblanco, así como el de Montoro, que por cuestión de divergencias de interpretación respecto á un extremo y sobre el que tiene entablada reclamación, adenda una pequeña cantidad del año 1917, experimentando una viva satisfacción en publicarlo y hacerlo constar en este periódico oficial.

En su consecuencia y á los fines expuestos anteriormente, he acordado:

Primero. Que por los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial que según el estado anterior resulten deudores al Tesoro, se remita á esta Delegación de Hacienda en el plazo de ocho días, una certificación en la que se haga constar las cantidades presupuestadas por el Ayuntamiento para atenciones carcelarias en cada uno de los años 1911 al 30 de Junio actual inclusive y las cantidades de esas presupuestadas, que resulten en cada ejercicio, pendientes de su legítima aplicación de ingreso en las Cajas del Tesoro por las anticipaciones que el mismo le tiene hechas para pago del personal de Prisiones.

Segundo. Que dichos Alcaldes presidentes remitan también á mi Autoridad en el plazo de ocho días otra certificación en la que se haga constar por quién corresponda, las cantidades que por cada uno de los años citados de 1911 al 30 de Junio último inclusive, hayan ingresado en esa Alcaldía, los Ayuntamientos que constituyen el respectivo partido judicial por cuenta de sus presupuestos carcelarios.

Tercero. Que por los mismos Alcaldes presidentes me remitan en el plazo de ocho días otra certificación en la que se haga constar el nombre y los dos apellidos de los señores Alcaldes ordenadores de pago de dichas atenciones que lo hayan sido en los años expresados, y

Cuarto. Requerir, como les requiero, por medio de este periódico oficial á los mismos señores Alcaldes presidentes para que dentro precisamente del presente mes verifiquen el ingreso en el Tesoro de las cantidades que hasta el día 30 de Junio último ya expresado, les tiene anticipado el mismo para atenciones del personal de referencia.

Como en los Presupuestos, su desarrollo y ejecución para ingresos y pagos, de los fondos á que se contraen los débitos objeto de la presente Circular, juegan un papel principalísimo todos los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial respectivo, también me dirigi á ellos con fecha 24 de Noviembre último ya citado para que me remitieran certificación del resultado que ofreciera entonces la ejecución de sus presupuestos carcelarios con relación al Ayuntamiento cabeza de partido judicial y á los años ya expresados, siendo muchos los que remitieron las certificaciones de sus ingresos y descubiertos en y con la capitalidad del partido.

Como el expediente que me halla instruyendo ha de referirse todo él al estado que tienen los descubiertos en cuestión en la repetida fecha de treinta de Junio próximo pasado, he acordado, para que resulte la necesaria y debida unidad, que los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos correspondientes á

los Partidos judiciales que en el estado de débitos antes consignado aparecen deudores al Tesoro, remitan á esta Delegación de Hacienda en el plazo de ocho días una certificación en la que se haga constar por cada uno de los años de 1911 al 30 de Junio último inclusive el importe de su presupuesto carcelario, cantidades ingresadas en el Ayuntamiento cabeza del partido judicial y débitos que le resulten en el día de su fecha con el indicado Ayuntamiento.

Como la importancia y trascendencia del servicio á que se contrae la presente Circular salta á la vista, me considero relevado de hacer ninguna clase de recomendaciones para la mayor exactitud en lo ordenado y su cumplimiento en los plazos indicados, cuya falta trae como consecuencia la inevitable imposición de multas, envío de Delegados de mi Autoridad para el examen de la contabilidad, por cuenta de las Corporaciones, y el requerimiento del auxilio consiguiente de los Tribunales y Autoridades judiciales, porque los intereses del Tesoro y las circunstancias actuales por que atravesamos así lo demandan.

Córdoba 15 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 2.402

Lista general y definitiva de los señores Jurados del partido judicial de Castro del Río para el año próximo de 1919:

Cabezas de familia

- D. Antonio Consuegra Moreno
- José María Ruiz Aranda
- Rafael Merino Moreno

- D. Gaspar Clavero Melendo
- Nicolás Doncel Garrido
- Rafael Velasco Castilla
- Cristóbal Rodríguez Criado
- Pedro Perez Ballo
- Miguel Rosa Merino
- Rogelio Criado Rodríguez
- Antonio Prados Navajas
- Marcelino Sanchez Bello
- Francisco M. Moreno Ambrosio
- José M.ª Moreno Ambrosio
- Manuel Lort Montoro
- Francisco Rivas Salido
- Nicolás Carrettero Ganancia
- Juan Tienda Clavero
- Rafael Ganancias Ruiz
- Manuel Brav Aranda
- Mateo Miguel Millán Fernández
- Manuel Millán Fernández
- José Fernández Navajas
- Luis Carretero León
- Cristóbal García Millán
- Antonio Bravo García
- Rafael Pérez Marmol
- Antonio Pérez Marmol
- Andrés Villatoro Marín
- Antonio Gutierrez Lopez
- Rafael Marmol Palma
- Miguel Porcer Redonde
- Francisco Navajas Aranda
- José Ortoño Clámet
- Rafael Marquez Elias
- Francisco Baeno Manilla
- Federico Luque Millán
- Rafael del Rio San Lorenzo
- Santiago Aranda Moreno
- Rafael Navajas Moreno
- Cristóbal Urbano García
- Emilio Pérez Marmol
- José Aranda Moreno
- José Pérez Marmol
- Cristóbal Toledo Moreno
- Joaquín Casado Alcalde
- Juan Navajas Aranda
- Antonio Gomez Moreno
- José Navajas Aranda
- Juan Melendez Ruiz
- Andrés Garrido Gómez
- Pedro Luque Cáceres
- Francisco Alés Baena
- José D. Marmol Iñiguez
- José Jiménez Diaz
- José Doncel Salido
- Rafael Millán Moreno
- Adrián Millán Córdoba
- Tadeo Millán Córdoba
- Lorenzo Jiménez Ibarra
- Antonio Villatoro Requena
- Antonio Reyes Barrón
- Narciso Pineda S. de Marga
- Francisco P. Sánchez Casado
- Equilio Lucena Córdoba
- Rafael Plata Córdoba
- Pantaleón López Méndez
- Manuel Santos Toscano
- Antonio Cabello Reyes
- Eduardo Barrón Reyes
- Miguel Pineda Castro
- Juan Navarro Luque
- Antonio Luquea Reyes
- Rafael Chamizo Castro
- Agustín Palacio Lopez
- Evaristo López Palacios
- Antonio M.ª Aguilar Navajas
- Manuel Pineda Medina
- José Medina Reyes
- Germán Vida Santos
- José M.ª Casado López
- Rafael Pavón González
- Rafael Pino Marquez
- Cristóbal Castro Marquez

- D. Juan José Luque Córdoba  
 Antonio Treñas Navajas  
 Juan López Palacios  
 José García López  
 Francisco P.º Castro Márquez  
 Ramón Luque Santos  
 Ricardo Ruiz Luque  
 Agustín Serrano Sanchez  
 Francisco Jurado Navajas  
 Antonio Lopez Pineda  
 Juan José Castro Jurado  
 Juan M. Gimenez Ventura  
 Migue Romero Chamizo  
 José M.º Sanchez Muga  
 Juan Rivero Díaz  
 Juan Casado Ramirez  
 Capacidades
- D. Antonio Pérez López Toribio  
 José Navajas Millán  
 Carlos Serrano Salisgán  
 Eugenio R. Riobó  
 José Salido Zamora  
 Antonio Salido Gutiérrez  
 José Osuna Escobar  
 Federico Porcel Redondo  
 Francisco Millán Fernández  
 Andrés Criado Rodríguez  
 Juan A. Fuentes Rodríguez  
 Juan Muñoz Millán  
 Antonio Cubero Cubero  
 Vicente Villatoro Aranda  
 Rafael Millán Fernández  
 Pedro del Rio Valdelomar  
 José Luque Jiménez  
 Antonio Navajas Navas  
 Antonio Carpio Urbano  
 Rafael del Rio Valdelomar  
 Francisco Rodríguez Criado  
 Pedro Fernández Sangel  
 Rafael Jiménez Albuera  
 Juan Quiñero Luque  
 Rafael Pérez López Toribio  
 Francisco Navajas Millán  
 Mateo Navajas Rodríguez  
 José Fuentes López de Tejada  
 José Belol Salido  
 José Millán Fernández  
 Joaquín Casado Ramirez  
 Antonio Treñas Díaz  
 Salvador Barrón Reyes  
 Antonio Sanchez Lopez  
 Faustino Garcia Casado  
 Agustín Fuentes Ramirez  
 Miguel Pineda Lopez  
 Francisco J. Reyes Casado  
 Luis Lopez Garcia  
 Desiderio Jimenez Vazquez  
 Eduardo Garcia Lopez  
 Eduardo Gimenez Perras  
 Pablo Garcia Diaz  
 José María Ruiz Lucena  
 Enrique Jimenez Garcia  
 Francisco Santos Márquez  
 Juan Serrano Perez  
 Rafael L. va Carmona  
 Alfredo Lopez Palacios  
 Joaquín Reyes Pineda
- Córdoba 17 de Julio 1918.—El Secretario, José Navarre.—V.º B.º. El Presidente, José Villalba.

**Ministerio de la Guerra**  
 (Continuación á la)

Ley aprobando las Bases para la reorganización del Ejército, contenidas en el Real decreto de 7 de Marzo del año actual.

Situación de Generales, Jefes y oficiales

A. El personal del Estado Mayor General del Ejército pertenecerá, en cada

una de sus categorías, á las situaciones de:

**Activo.**—Todos los mandos y destinos que correspondan á los Oficiales Generales serán conferidos á los de la Sección de actividad ó Escala activa.

**Primera reserva.**—Comprende todos los Generales que por su edad hayan sido baja en la situación anterior y á quienes no corresponda el pase á la segunda reserva.

El Gobierno podrá utilizar sus servicios en los mandos ó destinos siguientes: Consejo Supremo de Guerra y Marina, Cuartel de Inválidos, Juntas y Comisiones de carácter consultivo.

**Segunda reserva.**—Constituirán esta situación los Generales que por haber llegado al límite de edad que se señala deban cesar en la primera reserva y los que por sus achaques se les conceda.

Las edades en que cesarán baja en cada una de las situaciones, serán las siguientes:

**Situación activa**

- Tenientes generales, setenta años.
- Generales de división, sesenta y seis idem.
- Generales de brigada, sesenta y cuatro idem.

**Situación de primera Reserva**

- Tenientes Generales, setenta y dos años.
- Generales de división, sesenta y ocho idem.
- Generales de brigada, sesenta y seis idem.

B. Los asimilados á Oficiales generales en los cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico, cesarán baja en cada una de las situaciones expresadas al cumplir las edades siguientes:

**Situación activa**

- Asimilados á General de división, sesenta y ocho años.
- Idem á Generales de brigada, sesenta y seis idem.

**Situación de primera Reserva**

- Asimilados á Generales de división, sesenta años.
- Idem á General de brigada, sesenta y ocho idem.

C. El aumento de edad que se señala para los asimilados á General de división en los Cuerpos Jurídico Militar, de Intendencia y Sanidad, se aplicará sólo á los que asciendan á asimilado á Oficial general desde la promulgación de esta ley.

Los Generales que por comprenderles la rebaja de edad á que esta disposición se refiere pasen á la primera Reserva, quedarán como disponibles y percibirán el sueldo entero hasta la fecha en que les hubiera correspondido ser baja en la escala de activo, con arreglo á la legislación que se modifique, pudiendo el Gobierno emplearlos durante dicho intervalo de tiempo en toda clase de desinor.

Se exceptúan de los beneficios anteriores los Generales que asciendan á la categoría superior.

D. Los Oficiales generales que, hallándose en la primera Reserva, desempeñen los cargos ó destinos de plantilla asignados á su situación, disfrutarán del sueldo de actividad, y no obtendrán en paz ascenso alguno, con la sola excepción del de Capitán general que, con arreglo á estas bases, será de libre elección del Gobierno, previa la aprobación de las Cortes. En caso de guerra, si tomase parte en ella con mando ó destino en servicio de tropas en el teatro de operaciones, podrán obtenerlo en la misma forma que los de activo.

(Continuará).

**AYUNTAMIENTOS**

**ZUHEROS.**—Núm. 2.369

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el segundo trimestre del año actual.

(Continuación)

Mes de Mayo

Sesión del día 1.º

Bajo la presidencia de don Francisco Miguel Tallón, se tomaron los acuerdos siguientes:

- Aprobar el acta de la anterior.
- Dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines oficiales».
- Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.
- Dar cuenta la presidencia de la recaudación obtenida en el mes de Abril anterior, por los arbitrios de pesos y medidas, puestas públicas y derechos del matadero despues de rebajados los gastos de administración, así como de lo recaudado por derechos del Cementerio, terminando la sesión.

Sesión del día 8

Bajo la misma presidencia, se tomaron los acuerdos siguientes:

- Aprobar el acta de la anterior.
- Dar cuenta de las circulares del Sr. Gobernador civil publicadas en los «Boletines» 104 y 105, respectivas á las prescripciones de la ley de Caza y de Subsistencias, manifestando la presidencia haber dado cumplimiento á las mismas, habiéndose fijado los oportunos edictos.
- Solicitar de la Dirección general de Correos y Telégrafos el establecimiento en esta villa de una estación telegráfica, abonándose por este municipio los gastos de casa para oficina y habitación para el funcionario encargado, y que por la Alcaldía se haga la solicitud correspondiente, terminando la sesión.

Sesión del día 15

- No tuvo efecto por falta de número legal.
- Sesión del día 17, supletoria de la anterior
- Bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde don Enrique Romero, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta la presidencia de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de remitir cuenta del costo y gasto del aceite, acordándose que se tomen los antecedentes necesarios para cumplir con exactitud este servicio.

Acordar que con fecha 15 del actual, cese en su cargo el Médico municipal interino don Enrique Puga, que estaba encargado de los enfermos de beneficencia, por haber tomado posesión el nombrado y que se le abone como gratificación la cantidad que le corresponda de lo consignado en el presupuesto desde 1.º de Enero al 15 del actual, terminando la sesión.

Sesión del día 22

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 24, supletoria de la anterior

Bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Enrique Romero, se tomaron los acuerdos siguientes:

- Aprobar el acta de la anterior.
- Dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines oficiales», en cuanto afectan á este Municipio, y sin otros asuntos urgentes de que tratar se terminó la sesión

Sesión del día 29

Bajo la presidencia del señor Alcalde en funciones don Francisco Miguel Tallón, se tomaron los acuerdos siguientes:

- Aprobar el acta de la anterior.
- Dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines oficiales».
- Dar cuenta de una comunicación del Alcalde don José Jimenez Gomez, solicitando otra nueva licencia de cuatro meses para evacuar asuntos de su particular interés, acordándose concedérsela y que siga encargado de la Alcaldía el primer Teniente don Francisco Miguel Tallón, comunicando este acuerdo al Sr. Gobernador civil y al interesado.
- Se manifestó por la presidencia que teniendo que ausentarse de la población por más de dos días desde el de mañana quedaba al frente de la Alcaldía el segundo Teniente don Enrique Romero, terminando la sesión.

(Continuará).

**Parque de Intendencia de Córdoba**

Núm. 2.414

**Anuncio**

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Agosto próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta

Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignaron en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto y grasa para maquinaria.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Julio de 1918.—El Director, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento..... quince reales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

MONTEMAYOR.—Núm. 2365

Don Isidoro Salvador Carmona y Mata, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

Depositaria de fondos municipales de Monturque (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1918

Núm. 2363

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	155 48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.850 38
<b>CARGO.....</b>	<b>6.005 86</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.440
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	565 86

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	"	286 90	286 90
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.748 51	3.524 94	5.273 45
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	75 85	163 45	239 30
8 Resultas.....	416 86	265 83	682 69
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.169 85	1.496 01	2.665 86
10 Reintegros.....	"	113 25	113 25
<b>Cargos.....</b>	<b>3.411 07</b>	<b>5.850 38</b>	<b>9.261 45</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.318	1.788 05	3.106 05
2 Policía de Seguridad.....	517 04	775 56	1.292 60
3 Policía urbana y rural.....	454 55	361 58	816 13
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	85 75	7 75	93 50
6 Obras públicas.....	"	465 50	465 50
7 Corrección pública.....	"	186 41	186 41
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	616 65	310 46	927 11
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	74 25	34 83	109 08
12 Resultas.....	189 35	1.509 86	1.699 21
<b>Data.....</b>	<b>3.255 59</b>	<b>5.440</b>	<b>8.695 59</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Monturque á 30 de Junio de 1918.—El Depositario, Andrés Rodríguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Monturque á 30 de Junio de 1918.—El Regidor Interventor, José Polonio.—El Secretario, Antonio Rueda. V.º B.º: El Alcalde, Hornero.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ochocientos vecinos y el Secretario percibe próximamente el año, la cantidad de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento

de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Montemayor once de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Antonio Rodríguez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Leportilla, 6